

proceso de custodia proceso 2022-00772 - asunto recurso de reposición

Luz Mila finduque <findicue5891@gmail.com>

Mié 10/05/2023 1:13 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

20230510140453078.pdf;

proceso de custodia y cuidado personal

No. 11001-3110-008-2022-00772

dte: yolanda diaz avila

ddo: jose alfredo huptaman

apoderada de la parte demandante elba gabriela flórez Erazo

t.p. No, 30.880 del C.S.J.

Asunto Recurso de Reposicion

anexo 12 folios.

Bogotá, mayo 9-2023

SEÑORA

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá D.C.

PROCESO: de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL
Expediente N° 11001-3110-008-2022-00772

DEMANDANTE: YOLANDA DIAZ AVILA

DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO HUPTAMANN

ASUNTO: RECURSO de REPOSICIÓN

Elba Gabriela Filóniz Brazo, abogada, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, con c.c. N° 41.664.059 de Btá y T. P N° 30.8800.SJ. Obrando en nombre y representación de YOLANDA DIAZ AVILA, por el presente me permito presentar recurso de reposición Art 318 C. E del P, dentro del término legal para hacerlo para que se REVOQUE el AUTO proferido por su digno Despacho el 5 de MAYO del 2023, por considerarlo lesivo a la C.N y leyes vigentes que a continuación señalaré.

RAZONES de Hecho y DERECHO
SUSTENTACIÓN.

PRIMERO: Al auto RECURRIDO, viola jurídicamente el PRINCIPIO de la PERPETUATIO

JURISDICTIONIS, que contempla que se debe fijar la competencia de un asunto ante el JUEGADOR que lo admitio, y en este caso justamente se encuentra probado que en el momento en que se presento la demanda la menor ANITA HAUPTMANN Lodi, residia en Bogota puesto que KARIN HAUPTMANN MUNEVAR, hermana del Demandado, ostentaba la custodia provisional de la menor mencionada y allí tambien vivia la abuelita paterna, por lo cual el JUZGADO OCTAVO de FAMILIA de BOGOTÁ, es legitimo y legal para conocer del PROCESO.

y la madre de la menor venia a visitar a la menor en la Calle 73B N° 112 F - 18 Barrio Villas de GRANADA de Bogota, cuando se lo permitian puesto que KARIN Hauptmann venia ejerciendo la custodia en forma arbitraria y muchas veces alegaba que por su trabajo no podia recibirla o si llamaba por telefono le decian que la menor estaba durmiendo, violando asi el derecho de la menor de tener el cuidado maternal.

Natalia Lodi madre de la menor al parecer ha venido siendo victima de

la crueldad del Demandado.

SEGUNDO: Mi Poderdante solo se enteró que la menor estaba en San Francisco, porque este año al contestar la demanda se dice: " APROVECHO esta excepcion (refiriendose a la excepcion de INEXISTENCIA y carencia de Derecho del Demandante; que presentó como excepcion de fondo en el acapite de Excepciones de la Demanda) para poner en conocimiento de su Despacho que tanto el domicilio del Demandado como el de la menor es el MUNICIPIO de San Francisco de Sales Cundinamarca motivo por el cual no es competente su Señoría para conocer de este proceso.

Nótese SRA. JUEZ que en la contestación de la demanda el DEMANDADO NO PROPUSO la Excepción consagrada en el numeral 1º del Art 100 C.E.P, posiblemente porque es CONCIENTE de que la jurisdicción y competencia, quedó demarcada en Bogotá, puesto que la menor se encontraba en esta ciudad en el momento de la presentación de la demanda.

Aquí lo que existe es astucia al trasladar la menor a otro MUNICIPIO para dilatar y obstruir el Proceso. Por eso ruego a su Señoría amparar los derechos de la menor, sin permitir que se sigan violando y el Señor

Demandado siga haciendo prevalecer sus caprichos y voluntad como trató de hacerlo en la Audiencia de conciliación que se llevó a cabo el 20 de abril del 2023 a las 2 pm, donde al parecer en forma autoritaria, agresiva y en posible irrespeto a la Señora Trabajadora Social lanzó improperios y descalificaciones improcedentes y machistas contra la madre de la menor Natalia Lodi.

Ruego a la Sra. juez, se sirva analizar la audiencia de conciliación con detenimiento para que con sapiencia y justicia pueda formarse una idea de la grosería e irrespeto con que se comportó y el Sr. Abogado después de expresar "que la custodia del menor le corresponde al padre por ser el padre" se retiró de la audiencia y no volvieron a conectarse.

Ademas SRA JUEZ, no es la primera vez que el Sr. Demandado se valga de triguñuelas dolosas y maquinaciones perversas para EVADIR que se haga justicia.

Cuando mi Poderdante viajó a Medellín para atender a su hija hospitalizada, ya la menor ANITA, la habían traído a Bogotá, así el Demandado ENTORPECE y OBSTRUYE el desarrollo normal de los procesos.

El Demandado obra con temeridad y mala FE, en la audiencia de conciliación se comportó de tal forma que dejó claro que quería intimidar, demostrar que le tienen sin cuidado las Autoridades y que quien manda es El, aquí NO SE puede decir que la competencia la tiene el JUZGADO de San Francisco, puesto que la menor se trasladó para Sn. Francisco una vez el Demandado se enteró que el Proceso de la referencia estaba en curso, por eso en este caso debe PRIMAR el PRINCIPIO de la PERPETUATIO JURISDICTIONIS.

Tercero: La demanda de la referencia se presentó en octubre 2022, se notificó por primera vez el 29 NOVIEMBRE 2022, en esa fecha el Demandado recibió la NOTIFICACIÓN y tuvo todo el tiempo del mundo para planearlo todo; 11 de ENERO se realiza la 2ª NOTIFICACIÓN y solamente hasta el 28 de FEBRERO 2023 ya instancias de Natalia Todiz, la COMISARIA de FAMILIA de SAN FRANCISCO @UNDINAMARCA le otorga a Alfredo Hauptmann la custodia de la menor, por tanto pido comedidamente a su Señoría, continuar con el trámite del Proceso en Bogotá, en aras del Debido Proceso.

Cuarto: PARA obstruir la visita social ORDENA en el Auto Admisorio en el NÚME-

RA/ 5º del Auto Admisorio de la demanda de la REFERENCIA, proferido por su Señoría, el DEMANDADO, trasladó a la menor a SAN-Francisco - Cundinamarca, por lo tanto ruego a su SEÑORÍA, CONTINUAR con este proceso de la REFERENCIA en Bogotá, para impedir que el DEMANDADO siga violentando los derechos de la menor ANITTA y de la madre de la menor NATALIA TODIZ, a quien no se le ha permitido ver la menor desde Noviembre del año pasado.

Quinto: El Demandado desconoce y viola las jurisprudencias que protegen a las mujeres y la forma destructiva y el maltrato psicológico para degradar a la mujer quedó más que probado en la Audiencia Conciliatoria del 20 de Abril celebrada dentro del proceso de la referencia, en la forma como se refirió a la madre de la menor ANITTA, NATALIA TODIZ y por la forma despectiva, desconsiderada y altanera como se comportó con la SRA. TRABAJADORA Social, si dentro de una Audiencia no guardó respeto, si tuvo relaciones sexuales con NATALIA TODIZ, cuando ella era menor de edad y luego la construyó para que se cambiara el apellido materno y la sometió a trabajar como modelo Webcam, como puede ser apto para otorgarle

la custodia y cuidado de la menor Anni-
tha Hauptmann, además al parecer ha
amenazado a la madre de la menor con
sacar del país a la menor.

El proceso de Custodia pretende que el me-
nor viva con quien más garantías le ofrez-
ca en todo sentido, incluso aunque no ten-
ga con él ningún vínculo de parentesco.
En este caso es la abuelita de la menor Anni-
tha quien pide la custodia para poder dar-
le amor, cariño y satisfacer las necesida-
des de la menor dentro de un ambiente
de paz y tranquilidad.

"No es dable conceder la custodia al cón-
yuge que impide al otro el ejercicio de
sus derechos "

En este caso el Demandado bajo intrui-
daciones ha hecho lo que ha querido
ACTUALMENTE, quiere desconocer la compe-
tencia del JUEZ GADO OCTAVO de FAMILIA
de Bogotá y con la agresividad que
mostraron tanto él como su abogado
en la Audiencia conciliatoria del 20 de
abril, obtener que envíen el proceso
donde él eligió al llevarse la menor
para San FRANCISCO - CONDINA MARCA.

Así sigue demostrando que es él quien dirige los procesos, pues cuando mi Poderdante con ayuda de Bienestar Familiar instauró el denuncia contra el Demandado en Medellín, el Demandado se vino para Bogotá con la menor, y ahora se fue para SAN FRANCISCO.

Así sigue dilatando y mantiene a mi Poderdante y a su hija Natalia Todiz alejadas de su nieta y de su hija.

Igualmente vuelvo a recordar que NATALIA TODIZ, madre de la menor tiene vigente la medida de protección CONTRA el Demandado, de ahí que para hacer efectivos los derechos de ANITA es importante que se realicen las pruebas testimoniales y documentales para resolver de fondo esta situación.

Cuantos menores han sido víctimas de padres agresivos y cuantas mujeres han sido violentadas por NO HABER SIDO oídas dentro de los procesos que han instaurado, por eso ruego a su Señoría, dar continuidad a este proceso sin dilaciones sin permitir que triunfe la arrogancia y temeridad del Demandado.

DERECHO.

Arts: 13 - 29 C.N; Decreto 2820 de 1974, igualdad de los sexos; puesto que tanto en la contestación de la demanda como en la Audiencia del 20 de abril el DEMANDADO CREE que por ser el padre es el UNICO que tiene derecho a la custodia de la menor ANITHA, aquí se debe tener en cuenta que el bienestar de la menor está por encima de los INTERESES de los padres, la menor merece buena formación moral, física, mental e intelectual, el padre o Demandado NO DEBE seguir privando a la menor del vínculo maternal.

Ley 1098 de 2006, CÓDIGO de la Infancia y adolescencia Arts: 1-7-8-9-11; ART 39: numerales 1-3-41- GARANTIZAR todos los Derechos de niños, niñas y adolescentes - actualmente ANITHA desde octubre 2023 no tiene contacto con su madre; ART 4º: Garantizar la protección y efectivo restablecimiento de los derechos vulnerados. - 7 RESOLVER CON CARACTER prevalente los RECURSOS, peticiones o acciones judiciales que presenten los niños, su familia para la protección de sus Derechos y CONCORDANTES.

PRUEBAS

Tener en cuenta las presentadas con la demanda.

ANEXOS.

- 1- AUTO ADMISORIO
- 2- CERTIFICACIÓN 29 NOVIEMBRE 2022.

Peticion.

Sírvase SRA. JUEZ, REPONER el auto proferido el 5 de mayo de 2023, que ordena remitir el proceso de la referencia al Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco - Cundinamarca. y como consecuencia continuar con el trámite en Bogotá donde Udo. Señora juez, es competente para resolver de fondo este proceso por lo expuesto en la sustentación. Agradezco su Atención.

De la SRA juez,

Elba Floréz Erazo.

ELBA GABRIELA FLORÉZ ERAZO

C.C. No. 41.664.059 de Bogotá

T.P. No. 30.880 DEL C.S.J.

Celular: 300 75 11216

Dirección: Carrera 10 No. 14-56 Edificio El Pilar Oficina 707

Correo: findicue5891@gmail.com

República de Colombia



Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.

Carrera 7 no 12C – 23 Piso 8

Correo electrónico: flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Custodia y Cuidado Personal

Rad:11001-3110-008-2022-00772-00

Demandante: Yolanda Diaz Ávila

Demandada: José Alfredo Hauptmann Munevar

Cuaderno: Principal

La señora **YOLANDA DIAZ AVILA** actuando como abuela materna de la menor **ANITTA HAUPTMANN TODIZ** por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** en contra de **JOSE ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR**, progenitor de la menor. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la presente demanda.
2. Imprímasele al presente asunto el trámite verbal establecido en el artículo 390 del Código General del Proceso
3. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, advirtiéndole que se le concede un término de veinte días para contestar la demanda.
4. Notifíquese esta providencia a la Defensora de Familia asignado al juzgado.
5. Frente a la petición de conceder la custodia provisional solicitada en la demanda, antes de tomar una decisión al respecto, de oficio se ordena una visita social al hogar donde vive la menor objeto de este proceso, con el fin de determinar las condiciones sociales, familiares, ambientales y demás, en que se desenvuelve. Esta visita deberá ser realizada por la Trabajadora Social de este Despacho.

Téngase a la abogada **ELBA GABRIELA FLOREZ ERAZO**, como apoderada judicial de la señora **YOLANDA DIAZ AVILA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N°0146 DE HOY
VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE 2022
FIJADO A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LUIS ORLANDO SOSTE RUIZ
Secretario

Rapientrega

RAPIENTREGA
7350983
CARRERA 80 A NO 64C 96
NIT. 900966644-3
INFO@RAPIENTREGA.COM.CO
WWW.RAPIENTREGA.COM.CO
RES 900966644-3
R P 900966644-3



Guía No.28815000015
2213 - LEY 2213 DE 2022
Radicado: 11001311000820220077200
Naturaleza: CUSTORIA Y CUIDADO PERSONAL
Fecha auto: 21-11-2022

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

FiveMail Notificación - Mensaje de datos

Que el día 2022-11-29 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO 08 DE FAMILIA DE BOGOTA Contacto: 0 Dirección: CLL 14 #7-36 PISO 8 110321 BOGOTA BOGOTA Teléfono: 0 Identificación: C Cedula 110013110008
Datos de destinatario
Nombre: JOSE ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR Contacto: 0 Dirección: alfredhauptmann@gmail.com 111011 BOGOTA BOGOTA Nombre: 0
Datos de notificación
Ciudad notificación: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO 08 DE FAMILIA DE BOGOTA Departamento juzgado: BOGOTA Demandante: YOLANDA DIAZ AVILA Radicado: 11001311000820220077200 Naturaleza: CUSTORIA Y CUIDADO PERSONAL Demandado: JOSE ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR Notificado: JOSE ALFREDO HAUPTMANN MUNEVAR Fecha auto: 21-11-2022

Correo electrónico destinatario: alfredhauptmann@gmail.com
Asunto: LEY 2213 DE 2022 [ID: 28815000015]
Token único del mensaje de datos: 62475CE7-B72C-491A-B6C3-4440C1ACBF41

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-11-29 18:39:20	2022-11-29T23:40:32.9019326Z	OK

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-11-29 18:41:15	2022-11-29T23:40:40Z	smtp;250 2.0.0 OK 1669765240 s3-20020a056902120300b006ddb892782si19356632ybu.91 - gsmtip

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2022-11-29 19:21:24	2022-11-30T00:21:01Z	{"Name": "Android", "Company": "Google, Inc.", "Family": "Android", "Mozilla/5.0 (Linux; Android 11; SM-A705MN Build/RP1A.200720.012; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/107.0.5304.141 Mobile Safari/537.36 ("CountryISOCode": "US", "Country": "United States", "Coords": "37.751,-97.822", "IP": "8.242.126.82")

Archivo adjunto: 2944508_JOSE ALFREDO HAUPMAN MUNEVAR.PDF

Observaciones: EL ENVIO FUE RECIBIDO EN LA BANDEJA DE ENTRADA Y ABIERTO POR EL DESTINATARIO EL DIA 29 DE N
OVIEMBRE DEL 2022. RAPIENTREGA CERTIFICA QUE EL CORREO ELECTRONICO INDICADO POR EL REMITENTE SI EX
ISTE

Firma autorizada


62475CE7-B72C-491A-B6C3-4440C1ACBF41
alfredhauptmann@gmail.com

 Rapientrega

Para constancia se firma en Bogota a los 11 dias del mes Enero del año 2023

Pagina 1 de 1